



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 839-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de julio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrito al Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 02 al 16 de agosto 2021.

VISTOS:

El documento del 16 de julio del año 2021 presentado por doña **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrito al Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000494-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 30 de julio de 2021, y;

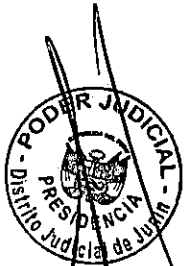
CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso

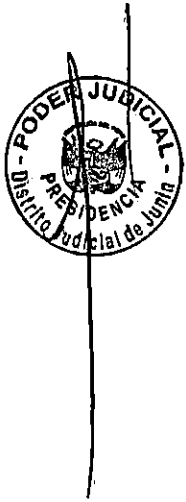




vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;



Sexto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Séptimo.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000494-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 30 de julio del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de doña **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrito al Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín;



Octavo.- Por otro lado, en el Informe Técnico antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional del mencionado trabajador se establece que a doña **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, se le adeuda veintinueve (29) días de uso vacacional del período laboral 2020-2021;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la trabajadora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrito al



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 839-2021-P-CSJU/PJ

Archivo Central de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 02 al 16 de agosto 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN